Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

# RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.4367/2023

**Sujeto Obligado**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

**Fecha de Resolución** 23/08/2023

Palabras clave

Retiro de anuncios de azotea.

## Solicitud

Cinco cuestionamientos relacionados con el número de anuncios de azotea retirados desde el día de la publicación de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, es decir, desde el 06 de junio de 2022 hasta el día de hoy.

## Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó entre otras cuestiones que, derivado de la publicación de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México el pasado 06 de junio de 2022, las personas físicas y morales se encuentran realizando de manera voluntaria el retiro de los medios publicitarios tipo azotea, por lo que la información correspondiente a los retiros acreditados por los propietarios de dicho medios, puede ser consultada en diversas ligas electrónicas que proporcionó, mismas que efectivamente contienen la información.

## Inconformidad con la respuesta

Se vulnera su derecho de acceso a la información.
Información incompleta.

## Estudio del caso

Del estudio podemos concluir que el sujeto hizo entrega en su gran mayoría de la información requerida puesto que los vínculos electrónicos remiten directamente al contenido de los listados que contiene los anuncios que fueron retirados en el período que es de su interés, así como el nombre de la empresa, y el domicilio donde se realizaron los retiros, sin embargo, dejo de pronunciarse sobre el contenido del punto 5 de la solicitud.

## Determinación del Pleno

**Modificar** la respuesta.

## Efectos de la Resolución

Para dar atención total a la solicitud, deberá emitir el pronunciamiento que atienda el cuestionamiento número 5.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4367/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA** ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090162623001403.**

**ÍNDICE**


| | |
|---|---|
| **GLOSARIO** | 03 |
| **ANTECEDENTES** | 03 |
| **I.SOLICITUD** | 03 |
| **II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN** | 07 |
| **CONSIDERANDOS** | 08 |
| **PRIMERO.** COMPETENCIA | 08 |
| **SEGUNDO.** CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO | 09 |
| **TERCERO.** AGRAVIOS Y PRUEBAS | 10 |
| **CUARTO.** ESTUDIO DE FONDO | 11 |
| **RESUELVE.** | 23 |




Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**GLOSARIO**

| | |
|---|---|
| ***Código:*** | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| ***Constitución Federal:*** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| ***Constitución Local:*** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| ***Instituto:*** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| ***Ley de Transparencia:*** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| ***Plataforma:*** | Plataforma Nacional de Transparencia |
| ***PJF:*** | Poder Judicial de la Federación. |
| ***Reglamento Interior*** | Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| ***Solicitud:*** | Solicitud de acceso a la información pública |
| ***Sujeto Obligado:*** | **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. *Solicitud*.**

**1.1 Inicio.** El once de mayo de dos mil veintitrés[1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090162623001403**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

> *"…*
> ***1****. Solicito me informe el número de anuncios de azotea retirados desde el día de la publicación de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, es decir, desde el 06 de junio de 2022 hasta el día de hoy; asimismo, solicito me indique los siguientes datos:*
>
> ***2****. El nombre de las personas físicas y morales que han retirado anuncios de azotea desde el 06 de junio de 2022 hasta el día de hoy;*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***3**. El domicilio de cada uno de los anuncios de azotea retirados desde el 06 de junio de 2022 hasta el día de hoy.*

***4**. Solicito me proporcione los documentos mediante los cuales las personas físicas y morales notificaron a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda los retiros de azotea realizados desde el 06 de junio de 2022 hasta el día de hoy y me sean enviados a través de ésta plataforma.*

***5**. Solicito me indique cuántos y cuáles anuncios de azoteas han sido retirados por alguna autoridad (procedimiento administrativo, verificación, etc.) desde el 06 de junio de 2022 hasta el día de hoy."*
*…" (Sic).*

**1.2 Respuesta**. El veintinueve de mayo el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

***Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2563/2023 de fecha 08 de junio,***
***Suscrito por la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia.***

*"…*
*…*
*Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad·de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.*

*Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/385/2023 de fecha 06 de junio de 2023, la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a su solicitud, mismo que se adjunta en copia simple al presente.*
*…"(Sic).*

***Oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/385/2023 de fecha 06 de junio,***
***suscrito por la Subdirección de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano.***

*"…*
*…*
*Ahora bien, respecto a lo antes solicitado, hago de su conocimiento que derivado de la publicación de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México el pasado 06 de junio de 2022, las personas físicas y morales se encuentran realizando de manera voluntaria el retiro de los medios publicitarios tipo azotea, por lo que la información correspondiente a los*

*retiros acreditados por los propietarios de dicho medios, puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:*

***JUNIO - DICIEMBRE 2022***
*https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/dc2/bf6/63adc2bf680b0924607762.pdf*

***ENERO - FEBRERO 2023***
*https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63f/c05/5c2/63fc055c22d02209031033.pdf*

***MARZO 2023***
*https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/642/3b3/bae/6423b3baef0ee841197878.pdf*

***ABRIL- MAYO 2023***
*https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/645/28f/c50/64528fc50ccb8883579976.pdf*

*Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 209, ele la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual se transcribe-para pronta referencia:*

> *"**Artículo 209**. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y lo formo en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."*

*…"(Sic).*

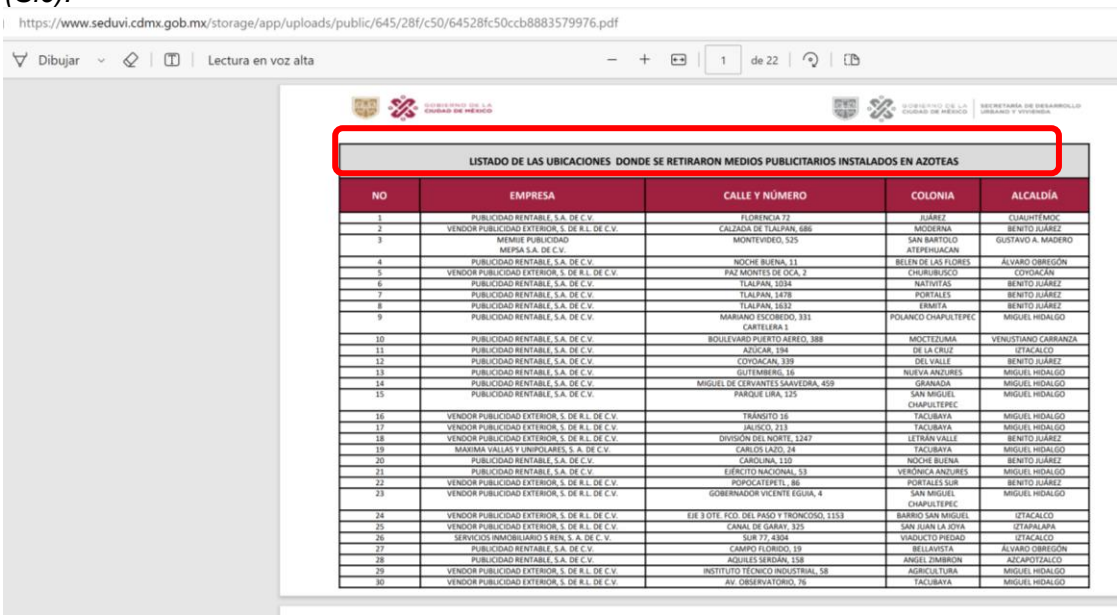


LISTADO DE LAS UBICACIONES DONDE SE RETIRARON MEDIOS PUBLICITARIOS INSTALADOS EN AZOTEAS

| NO | EMPRESA | CALLE Y NÚMERO | COLONIA | ALCALDÍA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | FLORENCIA 72 | JUÁREZ | CUAUHTÉMOC |
| 2 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | CALZADA DE TLALPAN, 686 | MODERNA | BENITO JUÁREZ |
| 3 | MEMUE PUBLICIDAD MEPSA S.A. DE C.V. | MONTEVIDEO, 525 | SAN BARTOLO ATEPEHUACAN | GUSTAVO A. MADERO |
| 4 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | NOCHE BUENA, 11 | BELEN DE LAS FLORES | ÁLVARO OBREGÓN |
| 5 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | PAZ MONTES DE OCA, 2 | CHURUBUSCO | COYOACÁN |
| 6 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | TLALPAN, 1034 | NATIVITAS | BENITO JUÁREZ |
| 7 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | TLALPAN, 1478 | PORTALES | BENITO JUÁREZ |
| 8 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | TLALPAN, 1632 | ERMITA | BENITO JUÁREZ |
| 9 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | MARIANO ESCOBEDO, 331 CARTELERA 1 | POLANCO CHAPULTEPEC | MIGUEL HIDALGO |
| 10 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | BOULEVARD PUERTO AÉREO, 388 | MOCTEZUMA | VENUSTIANO CARRANZA |
| 11 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | AZÚCAR, 194 | DE LA CRUZ | IZTACALCO |
| 12 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | COYOACAN, 339 | DEL VALLE | BENITO JUÁREZ |
| 13 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | GUTEMBERG, 16 | NUEVA ANZURES | MIGUEL HIDALGO |
| 14 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, 459 | GRANADA | MIGUEL HIDALGO |
| 15 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | PARQUE LIRA, 125 | SAN MIGUEL CHAPULTEPEC | MIGUEL HIDALGO |
| 16 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | TRÁNSITO 16 | TACUBAYA | MIGUEL HIDALGO |
| 17 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | JALISCO, 213 | TACUBAYA | MIGUEL HIDALGO |
| 18 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | DIVISIÓN DEL NORTE, 1247 | LETRÁN VALLE | BENITO JUÁREZ |
| 19 | MAXIMA VALLAS Y UNIPOLARES, S. A. DE C.V. | CARLOS LAZO, 24 | TACUBAYA | MIGUEL HIDALGO |
| 20 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | CAROLINA, 110 | NOCHE BUENA | BENITO JUÁREZ |
| 21 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | EJÉRCITO NACIONAL, 53 | VERÓNICA ANZURES | MIGUEL HIDALGO |
| 22 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | POPOCATEPETL, 86 | PORTALES SUR | BENITO JUÁREZ |
| 23 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | GOBERNADOR VICENTE EGUIA, 4 | SAN MIGUEL CHAPULTEPEC | MIGUEL HIDALGO |
| 24 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | EJE 3 OTE. FCO. DEL PASO Y TRONCOSO, 1153 | BARRIO SAN MIGUEL | IZTACALCO |
| 25 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | CANAL DE GARAY, 325 | SAN JUAN LA JOYA | IZTAPALAPA |
| 26 | SERVICIOS INMOBILIARIO S REN, S. A. DE C. V. | SUR 77, 4304 | VIADUCTO PIEDAD | IZTACALCO |
| 27 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | CAMPO FLORIDO, 19 | BELLAVISTA | ÁLVARO OBREGÓN |
| 28 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | AQUILES SERDÁN, 158 | ANGEL ZIMBRÓN | AZCAPOTZALCO |
| 29 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL, 58 | AGRICULTURA | MIGUEL HIDALGO |
| 30 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | AV. OBSERVATORIO, 76 | TACUBAYA | MIGUEL HIDALGO |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

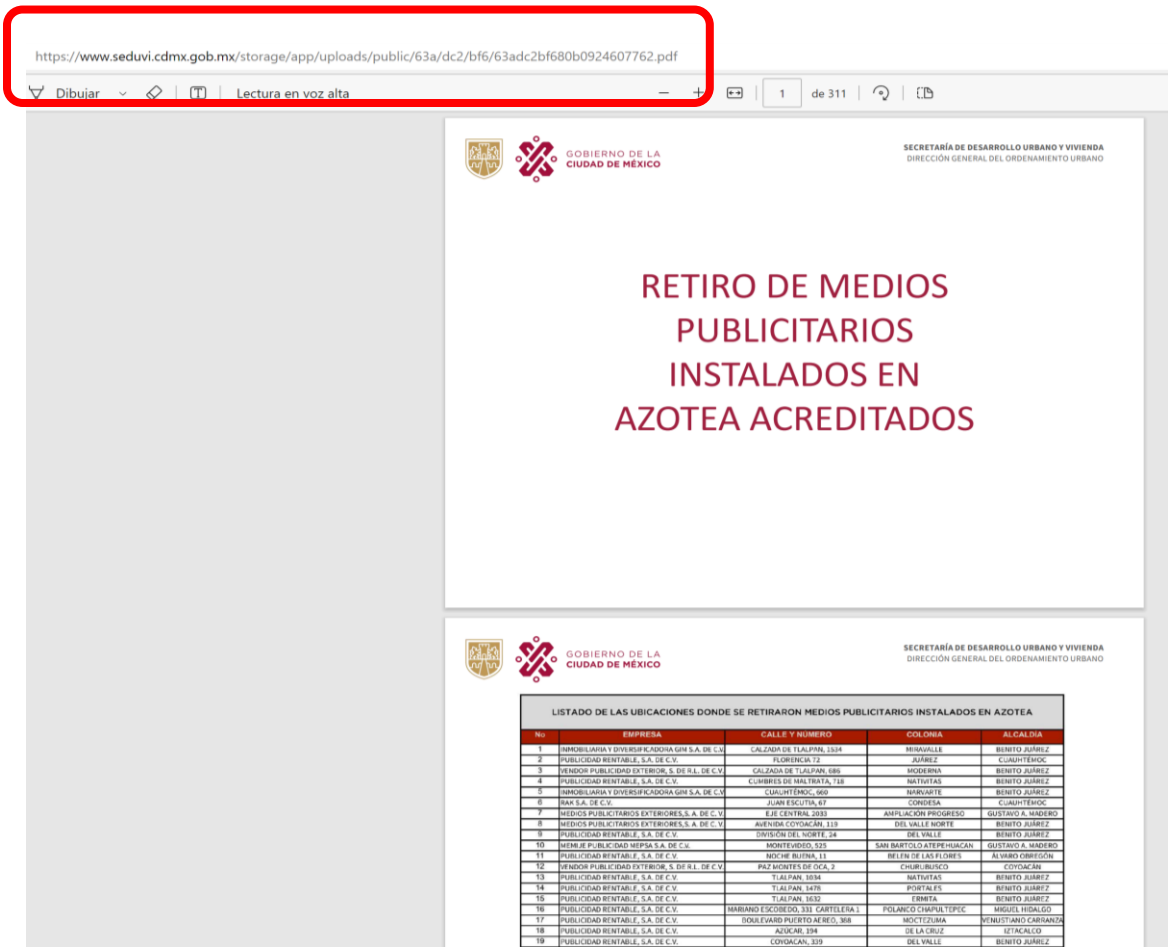

https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/dc2/bf6/63adc2bf680b0924607762.pdf

Dibujar | Lectura en voz alta | 1 de 311

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO

RETIRO DE MEDIOS PUBLICITARIOS INSTALADOS EN AZOTEA ACREDITADOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO

LISTADO DE LAS UBICACIONES DONDE SE RETIRARON MEDIOS PUBLICITARIOS INSTALADOS EN AZOTEA

| No | EMPRESA | CALLE Y NÚMERO | COLONIA | ALCALDÍA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | INMOBILIARIA Y DIVERSIFICADORA GIM S.A. DE C.V. | CALZADA DE TLALPAN, 1534 | MIRAVALLE | BENITO JUÁREZ |
| 2 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | FLORENCIA 72 | JUÁREZ | CUAUHTÉMOC |
| 3 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | CALZADA DE TLALPAN, 686 | MODERNA | BENITO JUÁREZ |
| 4 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | CUMBRES DE MALTRATA, 718 | NATIVITAS | BENITO JUÁREZ |
| 5 | INMOBILIARIA Y DIVERSIFICADORA GIM S.A. DE C.V. | CUAUHTÉMOC, 669 | NARVARTE | BENITO JUÁREZ |
| 6 | RAM S.A. DE C.V. | JUAN ESCUTIA, 67 | CONDESA | CUAUHTÉMOC |
| 7 | MEDIOS PUBLICITARIOS EXTERIORES,S. A. DE C. V. | EJE CENTRAL 2033 | AMPLIACIÓN PROGRESO | GUSTAVO A. MADERO |
| 8 | MEDIOS PUBLICITARIOS EXTERIORES,S. A. DE C. V. | AVENIDA COYOACÁN, 119 | DEL VALLE NORTE | BENITO JUÁREZ |
| 9 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | DIVISIÓN DEL NORTE, 24 | DEL VALLE | BENITO JUÁREZ |
| 10 | MEMUJE PUBLICIDAD MEPSA S.A. DE C.V. | MONTEVIDEO, 525 | SAN BARTOLO ATEPEHUACÁN | GUSTAVO A. MADERO |
| 11 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | NOCHE BUENA, 11 | BELÉN DE LAS FLORES | ÁLVARO OBREGÓN |
| 12 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | PAZ MONTES DE OCA, 2 | CHURUBUSCO | COYOACÁN |
| 13 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | TLALPAN, 1034 | NATIVITAS | BENITO JUÁREZ |
| 14 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | TLALPAN, 1478 | PORTALES | BENITO JUÁREZ |
| 15 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | TLALPAN, 1632 | ERMITA | BENITO JUÁREZ |
| 16 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | MARIANO ESCOBEDO, 331 CARTELERA 1 | POLANCO CHAPULTEPEC | MIGUEL HIDALGO |
| 17 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | BOULEVARD PUERTO AÉREO, 368 | MOCTEZUMA | VENUSTIANO CARRANZA |
| 18 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | AZÚCAR, 194 | DE LA CRUZ | IZTACALCO |
| 19 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | COYOACÁN, 339 | DEL VALLE | BENITO JUÁREZ |

**1.3 Recurso de revisión.** El catorce de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Se presenta recurso en contra de la contestación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda, pues no responde lo pedido mediante la solicitud de información folio 090162623001403, esto es así ya que: 1. Omitió informar el número de anuncios de azotea retirados desde el día de la publicación de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, es decir, desde el 06 de junio de 2022 hasta el día de hoy, si bien es cierto que indicó ligas electrónicas para consultar un registro de anuncios retirados,* ***no indica el número exacto que como Secretaría tiene registrados*** *desde el 06 de junio de 2022 al 29 de mayo, fecha en que se presentó la solicitud de información. Si esta en todos*
- *Respecto de nombre de las personas físicas y morales que han retirado anuncios de azotea desde el 06 de junio de 2022, si bien es cierto que indicó ligas electrónicas para consultar un registro de anuncios retirados,* ***al no indicar concretamente el número de anuncios de azotea retirados****, no se tiene la certeza de que no exista alguna otra persona física o moral que no esté incluida en los listados que ofrece. Números se advierten son consecutivos en cada liga*
- *Respecto de* ***proporcionar los documentos*** *mediante los cuales las personas físicas y morales notificaron a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda los retiros de azotea realizados desde el 06 de junio de 2022 hasta el día en que se presentó la solicitud de información, LA AUTORIDAD*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*REQUERIDA OMITIÓ COMPLETAMENTE dar respuesta,* ***no emitió la información solicit****ada, es decir, no dio respuesta. Si están al final*

- ***La Autoridad requerida OMITIÓ COMPLETAMENTE indicar cuántos y cuáles anuncios de azoteas han sido retirados por alguna autoridad*** *(procedimiento administrativo, verificación, etc.) desde el 06 de junio de 2022, es decir, no dio respuesta.*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El catorce de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El diecinueve de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4367/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

**2.3 Presentación de diligencias y alegatos**. El diez de julio, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3034/2023 de fecha siete de ese mismo mes, suscrito por la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia**, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia.

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre**. El **once de agosto** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del treinta de junio al diez de julio**, dada cuenta **la**

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintinueve de junio del año en curso.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**notificación vía PNT en fecha veintinueve de junio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4367/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **diecinueve de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo

[4]**“**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- *Se vulnera su derecho de acceso a la información*
- *Información incompleta.*

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas.**

- *Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2563/2023 de fecha 08 de junio.*
- *Oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/385/2023 de fecha 06 de junio.*
- *Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3034/2023 de fecha siete de julio.*

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[5].**

**CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

**II. Marco normativo**

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

[5] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia,* para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;

- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;

- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;

- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

## III. Caso Concreto

### Fundamentación de los agravios.

- *Se vulnera su derecho de acceso a la información*
- *Información incompleta.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

***Artículo 125.-****…*

> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[6]

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

> *"…*
> ***1****. Solicito me informe el número de anuncios de azotea retirados desde el día de la publicación de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, es decir, desde el 06 de junio de 2022 hasta el día de hoy; asimismo, solicito me indique los siguientes datos:*
> ***2****. El nombre de las personas físicas y morales que han retirado anuncios de azotea desde el 06 de junio de 2022 hasta el día de hoy;*
> ***3****. El domicilio de cada uno de los anuncios de azotea retirados desde el 06 de junio de 2022 hasta el día de hoy.*
> ***4****. Solicito me proporcione los documentos mediante los cuales las personas físicas y morales notificaron a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda los retiros de azotea realizados desde el 06 de junio de 2022 hasta el día de hoy y me sean enviados a través de ésta plataforma.*
> ***5****. Solicito me indique cuántos y cuáles anuncios de azoteas han sido retirados por alguna autoridad (procedimiento administrativo, verificación, etc.) desde el 06 de junio de 2022 hasta el día de hoy."*
> *…" (sic).*

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó entre otras cuestiones que, derivado de la publicación de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México el pasado 06 de junio de 2022, las personas físicas y morales se encuentran realizando de manera voluntaria el retiro de los medios publicitarios tipo azotea, por lo que la información correspondiente a los retiros acreditados por los propietarios de dicho medios, puede ser

[6] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

consultada en diversas ligas electrónicas que proporcionó, mismas que efectivamente contienen la información.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En tal virtud y partiendo del hecho de que el sujeto se pronunció de manera general para dar atención a los cuestionamientos, a efecto de no caer en contradicción alguna y a su vez de poder dotar de una mayor certeza jurídica la presente determinación, las y los Comisionados integrantes del pleno de este *Instituto* consideran oportuno realizar el análisis por separado de los requerimientos que conforman la *solicitud*.

En lo concerniente a los requerimientos que nos ocupan, del contenido literal de la respuesta se advierte lo siguiente:

Derivado de la publicación de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México el pasado 06 de junio del año 2022, las personas físicas y morales se encuentran realizando de manera voluntaria el retiro de los medios publicitarios tipo azotea, por lo que la información correspondiente a los retiros acreditados por los propietarios de dicho medios, puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia:

> ***JUNIO - DICIEMBRE 2022***
> *https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/dc2/bf6/63adc2bf680b0924607762.pdf*
>
> ***ENERO - FEBRERO 2023***
> *https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63f/c05/5c2/63fc055c22d02209031033.pdf*
>
> ***MARZO 2023***
> *https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/642/3b3/bae/6423b3baef0ee841197878.pdf*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***ABRIL- MAYO 2023***
*https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/645/28f/c50/64528fc50ccb8883579976.pdf*

Por lo anterior, al realizar una revisión del **primer** link, se pudo verificar que el mismo remite de manera correcta al retiro de los anuncios que es del interés de la persona Recurrente, mismo que se ilustran de la siguiente manera:

RETIRO DE MEDIOS PUBLICITARIOS INSTALADOS EN AZOTEA ACREDITADOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO

LISTADO DE LAS UBICACIONES DONDE SE RETIRARON MEDIOS PUBLICITARIOS INSTALADOS EN AZOTEA

| No. | EMPRESA | CALLE Y NÚMERO | COLONIA | ALCALDÍA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | INMOBILIARIA Y DIVERSIFICADORA GIM S.A. DE C.V. | CALZADA DE TLALPAN, 1524 | MIRAVALLE | BENITO JUÁREZ |
| 2 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | FLORENCIA 72 | JUÁREZ | CUAUHTÉMOC |
| 3 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | CALZADA DE TLALPAN, 585 | MODERNA | BENITO JUÁREZ |
| 4 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | CUMBRES DE MALTRATA, 718 | NATIVITAS | BENITO JUÁREZ |
| 5 | INMOBILIARIA Y DIVERSIFICADORA GIM S.A. DE C.V. | CUAUHTÉMOC, 660 | NARVARTE | BENITO JUÁREZ |
| 6 | RAK S.A. DE C.V. | JUAN ESCUTIA, 67 | CONDESA | CUAUHTÉMOC |
| 7 | MEDIOS PUBLICITARIOS EXTERIORES, S. A. DE C. V. | EJE CENTRAL 2033 | AMPLIACIÓN PROGRESO | GUSTAVO A. MADERO |
| 8 | MEDIOS PUBLICITARIOS EXTERIORES, S. A. DE C. V. | AVENIDA COYOACÁN, 119 | DEL VALLE NORTE | BENITO JUÁREZ |
| 9 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | DIVISIÓN DEL NORTE, 24 | DEL VALLE | BENITO JUÁREZ |
| 10 | MEMJE PUBLICIDAD MEPSA S.A. DE C.V. | MONTEVIDEO, 525 | SAN BARTOLO ATEPEHUACAN | GUSTAVO A. MADERO |
| 11 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | NOCHE BUENA, 11 | BELÉN DE LAS FLORES | ÁLVARO OBREGÓN |
| 12 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | PAZ MONTES DE OCA, 2 | CHURUBUSCO | COYOACÁN |
| 13 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | TLALPAN, 1034 | NATIVITAS | BENITO JUÁREZ |
| 14 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | TLALPAN, 1478 | PORTALES | BENITO JUÁREZ |
| 15 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | TLALPAN, 1632 | ERMITA | BENITO JUÁREZ |
| 16 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | MARIANO ESCOBEDO, 331 CARTELERA 1 | POLANCO CHAPULTEPEC | MIGUEL HIDALGO |
| 17 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | SOULEVARD PUERTO AÉREO, 368 | MOCTEZUMA | VENUSTIANO CARRANZA |
| 18 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | AZÚCAR, 104 | DE LA CRUZ | IZTACALCO |
| 19 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | COYOACÁN, 339 | DEL VALLE | BENITO JUÁREZ |
| 20 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | GUTEMBERG, 15 | NUEVA ANZURES | MIGUEL HIDALGO |
| 21 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, 459 | GRANADA | MIGUEL HIDALGO |
| 22 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | PARQUE LIRA, 329 | SAN MIGUEL CHAPULTEPEC | MIGUEL HIDALGO |

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO

FORMATO DE COMPROBACIÓN DE RETIRO DE MEDIO PUBLICITARIO EN AZOTEA

| | | | |
|---|---|---|---|
| EMPRESA | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | EXPEDIENTE/CÓDIGO ALFANUMÉRICO | PRA/28/0310/2004 |
| CALLE Y No. | BARCELONA, 3 | FECHA DE VERIFICACIÓN DE RETIRO: | DICIEMBRE 2022 |
| COLONIA | JUÁREZ | OBSERVACIONES: SE SOLICITA REUBICACION, SE PRESENTARÁ NUEVA UBICACION | |
| DELEGACIÓN | CUAUHTÉMOC | | |

INSERTE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE RETIRO:

ANTES:

DESPUÉS:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la revisión hecha a la citada liga se advierte de manera inicial que la misma contiene el listado de 300 anuncios que fueron retirados en el período de junio a diciembre del año 2022. Asimismo, se pudo verificar que obra también la evidencia fotográfica del antes y después del retiro en el inmueble que se encontraba ubicado, precisando como último punto que dicho archivo consta de 311 páginas.

Respecto al **segundo** link, se obtuvo la siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO

**FORMATO DE COMPROBACIÓN DE RETIRO DE MEDIO PUBLICITARIO EN AZOTEA**

| | | | |
|---|---|---|---|
| EMPRESA | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | EXPEDIENTE/CÓDIGO ALFANUMÉRICO | PRA/28/0310/2004 |
| CALLE Y No. | BARCELONA, 3 | FECHA DE VERIFICACIÓN DE RETIRO: | DICIEMBRE 2022 |
| COLONIA | JUÁREZ | OBSERVACIONES: | |
| DELEGACIÓN | CUAUHTÉMOC | SE SOLICITA REUBICACION, SE PRESENTARÁ NUEVA UBICACION | |

INSERTE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE RETIRO:

| ANTES: | DESPUÉS: |
|---|---|
| | |

**LISTADO DE LAS UBICACIONES DONDE SE RETIRARON MEDIOS PUBLICITARIOS INSTALADOS EN AZOTEAS 2NDO PERIODO (HASTA 13 DE FEBRERO 2023)**

| No. | EMPRESA | CALLE Y NÚMERO | COLONIA | ALCALDÍA |
|---|---|---|---|---|
| 301 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | AV COYOACAN, 1969 | PUEBLO XOCO | BENITO JUÁREZ |
| 302 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | RIO CONSULADO, 1500 | VALLEJO | GUSTAVO A MADERO |
| 303 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | GORRIÓN 17 | TACUBAYA | MIGUEL HIDALGO |
| 304 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | PEDRO ENRÍQUEZ UREÑA, 15 | PEDREGAL DE SANTO DOMINGO | COYOACÁN |
| 305 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | OBSERVATORIO 56 | TACUBAYA | MIGUEL HIDALGO |
| 306 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | AV. VASCO DE QUIROGA, 1563 | SANTA FÉ | ÁLVARO OBREGÓN |
| 307 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | AV. CHAPULTEPEC, 674 | SAN MIGUEL CHAPULTEPEC | MIGUEL HIDALGO |
| 308 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | OBRERO MUNDIAL, 932 | ÁLAMOS | BENITO JUÁREZ |
| 309 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | PERIFÉRICO Y CALLE LIS, 33 | FRACCIÓNAMIENTO | IZTAPALAPA |
| 310 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | ORIENTE 140, 163 | MOCTEZUMA 2da. SECCIÓN | VENUSTIANO CARRANZA |
| 311 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | CALZADA MÉXICO- TACUBA, 188 | ANÁHUAC | MIGUEL HIDALGO |
| 312 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | CALZADA VALLEJO 561 | MAGDALENA DE LAS SALINAS | GUSTAVO A MADERO |
| 313 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | CALZADA ERMITA IZTAPALAPA, 3340 | SANTA MARÍA AZTAHUACAN | IZTAPALAPA |
| 314 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | RÍO CONSULADO, 622 | TLATILCO | AZCAPOTZALCO |
| 315 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | AV. GENERAL EMILIANO ZAPATA, 32 | PORTALES ORIENTE | BENITO JUÁREZ |
| 316 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | DIVISIÓN DEL NORTE, 2657 | SAN LUCAS | COYOACÁN |
| 317 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | SAN ANTONIO 188 | SACRAMENTO | BENITO JUÁREZ |
| 318 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | MARINA NACIONAL, 45 | TACUBA | MIGUEL HIDALGO |
| 319 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL, 74 | SANTO TOMÁS | MIGUEL HIDALGO |
| 320 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO, 360 | ANZURES | MIGUEL HIDALGO |
| 321 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | AV. UNIVERSIDAD, 1489 | AXOTLA | ÁLVARO OBREGÓN |
| 322 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | CAMINO REAL DE TOLUCA, 163 | LA CONCHITA | ÁLVARO OBREGÓN |
| 323 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD, 148 | JAMAICA | VENUSTIANO CARRANZA |
| 324 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | CALZ. MELCHOR OCAMPO, 29 | TLAXPANA | MIGUEL HIDALGO |
| 325 | GIM PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. DE C.V. | PATRICIO SAENZ, 5 | DEL VALLE | BENITO JUAREZ |
| 326 | GIM PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. DE C.V. | VIADUCTO, 291 | ESCANDÓN | MIGUEL HIDALGO |
| 327 | GIM PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. DE C.V. | EUGENIA, 1351 | VERTIZ NARVARTE | BENITO JUÁREZ |
| 328 | PUBLICIDAD RENTABLE S.A. DE C.V. | PRAGA, 55 | JUÁREZ | CUAUHTÉMOC |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la revisión practicada al vínculo que nos ocupa, se advierte de manera inicial que la misma contiene el listado de 153 anuncios (inician en el 301 y culmina en el 354); que fueron retirados en el período de hasta el 24 de febrero del año 2023. Asimismo, se pudo verificar que obra también la evidencia fotográfica del antes y después del retiro en los inmuebles en que se encontraban ubicados, precisando como último punto que dicho archivo consta de 158 páginas.

En lo tocante al **tercer** vinculo electrónico, se obtuvo lo siguiente:

RETIRO DE MEDIOS PUBLICITARIOS INSTALADOS EN AZOTEAS ACREDITADOS 3ER PERIODO (MARZO 28 2023)

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LISTADO DE LAS UBICACIONES DONDE SE RETIRARON MEDIOS PUBLICITARIOS INSTALADOS EN AZOTEAS

| NO | EMPRESA | CALLE Y NÚMERO | COLONIA | ALCALDÍA |
|---|---|---|---|---|
| 455 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | INSURGENTES SUR, 1632 | CRÉDITO CONSTRUCTOR | BENITO JUÁREZ |
| 456 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | CALLE 1, 29 | VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS | VENUSTIANO CARRANZA |
| 457 | MEMIJE PUBLICIDAD MEPSA S.A. DE C.V. | MIRAMONTES 3181 | ACOXPA | TALPAN |
| 458 | ANUNCIOS TÉCNICOS MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. | PROLONGACIÓN DIVISIÓN DEL NORTE, 2 | SAN BARTOLO EL CHICO | TLALPAN |
| 459 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | PARQUE LIRA 34 | DANIEL GARZA | MIGUEL HIDALGO |
| 460 | CARTELERAS Y NEÓN ESPECTACULARES S.A. DE C.V. | BOULEVARD RÍO DE LOS REMEDIOS, MZ 2 LT15 | EX HACIENDA ARAGÓN | GUSTAVO A MADERO |
| 461 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | AV. COLONIA DEL VALLE, 440 | DEL VALLE | BENITO JUÁREZ |
| 462 | CASA PUBLICIDAD Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. | UNIVERSIDAD 1134 | XOCO | BENITO JUÁREZ |
| 463 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | AGUILAR Y SEYJAS, 42 | LOMAS DE CHAPULTEPEC | MIGUEL HIDALGO |

FORMATO DE COMPROBACIÓN DE RETIRO DE MEDIO PUBLICITARIO EN AZOTEA

| | | | |
|---|---|---|---|
| EMPRESA | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | EXPEDIENTE/CÓDIGO ALFANUMÉRICO | BJ/PRA/09/0106/2004 |
| CALLE Y No. | INSURGENTES SUR, 1632 | FECHA DE VERIFICACIÓN DEL RETIRO: | 16 DE FEBRERO 2023 |
| COLONIA | CRÉDITO CONSTRUCTOR | OBSERVACIONES: | |
| ALCALDÍA | BENITO JUÁREZ | | |
| INSERTE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE RETIRO: | | | |
| ANTES | | DESPUÉS: | |

PERIODO DE RETIROS MARZO 2023



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la revisión practicada al vínculo que nos ocupa, se advierte de manera inicial que la misma contiene el listado de 33 anuncios (inician en el 455 y culmina en el 488); que fueron retirados en el período de hasta el 28 de marzo del año 2023. Asimismo, se pudo verificar que obra también la evidencia fotográfica del antes y después del retiro en los inmuebles en que se encontraban ubicados, precisando como último punto que dicho archivo consta de 38 páginas.

Finalmente, en lo concerniente al cuarto vínculo se obtuvo lo siguiente:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

| LISTADO DE LAS UBICACIONES DONDE SE RETIRARON MEDIOS PUBLICITARIOS INSTALADOS EN AZOTEAS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NO | EMPRESA | CALLE Y NÚMERO | COLONIA | ALCALDÍA |
| 1 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | FLORENCIA 72 | JUÁREZ | CUAUHTÉMOC |
| 2 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | CALZADA DE TLALPAN, 686 | MODERNA | BENITO JUÁREZ |
| 3 | MEMIJE PUBLICIDAD MEPSA S.A. DE C.V. | MONTEVIDEO, 525 | SAN BARTOLO ATEPEHUACAN | GUSTAVO A. MADERO |
| 4 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | NOCHE BUENA, 11 | BELEN DE LAS FLORES | ÁLVARO OBREGÓN |
| 5 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | PAZ MONTES DE OCA, 2 | CHURUBUSCO | COYOACÁN |
| 6 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | TLALPAN, 1034 | NATIVITAS | BENITO JUÁREZ |
| 7 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | TLALPAN, 1478 | PORTALES | BENITO JUÁREZ |
| 8 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | TLALPAN, 1632 | ERMITA | BENITO JUÁREZ |
| 9 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | MARIANO ESCOBEDO, 331 CARTELERA 1 | POLANCO CHAPULTEPEC | MIGUEL HIDALGO |
| 10 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | BOULEVARD PUERTO AEREO, 388 | MOCTEZUMA | VENUSTIANO CARRANZA |
| 11 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | AZÚCAR, 194 | DE LA CRUZ | IZTACALCO |
| 12 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | COYOACAN, 339 | DEL VALLE | BENITO JUÁREZ |
| 13 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | GUTEMBERG, 16 | NUEVA ANZURES | MIGUEL HIDALGO |
| 14 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, 459 | GRANADA | MIGUEL HIDALGO |
| 15 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | PARQUE LIRA, 125 | SAN MIGUEL CHAPULTEPEC | MIGUEL HIDALGO |
| 16 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | TRÁNSITO 16 | TACUBAYA | MIGUEL HIDALGO |
| 17 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | JALISCO, 213 | TACUBAYA | MIGUEL HIDALGO |
| 18 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | DIVISIÓN DEL NORTE, 1247 | LETRÁN VALLE | BENITO JUÁREZ |
| 19 | MAXIMA VALLAS Y UNIPOLARES, S. A. DE C.V. | CARLOS LAZO, 24 | TACUBAYA | MIGUEL HIDALGO |
| 20 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | CAROLINA, 110 | NOCHE BUENA | BENITO JUÁREZ |
| 21 | PUBLICIDAD RENTABLE, S.A. DE C.V. | EJÉRCITO NACIONAL, 53 | VERÓNICA ANZURES | MIGUEL HIDALGO |
| 22 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | POPOCATEPETL , 86 | PORTALES SUR | BENITO JUÁREZ |
| 23 | VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. | GOBERNADOR VICENTE EGUIA, 4 | SAN MIGUEL CHAPULTEPEC | MIGUEL HIDALGO |

Asimismo de la revisión al referido link se localizó un listado de 661 ubicaciones en las cuales fueron retirados medios publicitarios que habían sido instalados en azoteas, conteniendo dicho listado el nombre de la empresa, así como la calle y número, colonia y alcaldía a la que corresponden.

Derivado de lo anterior a conclusión de quienes resuelven el presente medio de impugnación, se considera que la respuesta se encuentra incompleta puesto que, pese a que dichos vínculos contienen la información relativa a los puntos 1, 2, 3 y 4, tal y como lo afirma la persona recurrente **el sujeto fue omiso en pronunciarse para dar atención al**

**cuestionamiento número 5**, circunstancias por las cuales no se puede tener por atendida correctamente la solicitud que se analiza.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII,** respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".**[7]

7 Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [8]

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega de todo lo solicitado.**

---

expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

> **Para dar atención total a la solicitud, deberá emitir el pronunciamiento que atienda el cuestionamiento número 5.**

**II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia.* Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO.**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20